

**Proyecto de Ley que Concede un Aumento de Pensión a Favor de la Señora
María Altagracia Guerrero Rosario**

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA ALTAGRACIA GUERRERO ROSARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 28-15023, laboró con eficacia y honestidad en la administración pública durante muchos años;

CONSIDERANDO: Que esta eminente profesional de la enfermería recibió el beneficio de su pensión mediante el decreto 289-94, fechado 27 de septiembre del año 1994, percibiendo actualmente la suma de RD\$ 2,700. 00 (dos mil setecientos pesos)

CONSIDERANDO: Que durante su extensa labor como enfermera, la señora **MARIA ALTAGRACIA GUERRERO ROSARIO** demostró una autentica vocación de servicio, lealtad y honestidad, dones inherentes de todo servidor público, pero sin embargo, hoy en día, la suma percibida no le es suficiente para cubrir sus necesidades esenciales;

CONSIDERANDO: Que por el deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, se justifica que la pensión otorgada a la señora **MARIA ALTAGRACIA GUERRERO ROSARIO** sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTA: La Ley No. 379 de 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado de RD\$2,700.00 (dos mil setecientos pesos oro con 00/100) a RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora **MARIA ALTAGRACIA GUERRERO ROSARIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

GERMAN CASTRO GARCÍA
Senador de la República por la
Provincia La Altagracia